

Guía del Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia para empleados, dirección y consejeros

A) Las conductas prohibidas a cada empleado en el ejercicio o aprovechamiento de su actividad profesional, son:

1 Todas las incluidas en cualquier otro Programa específico de Cumplimiento.

2 Todas las siguientes:

- 2.1 La entrega o promesa de entrega a cualquier tipo de funcionario o autoridad pública o privada de cualquier tipo de beneficio o influencias y la corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- 2.2 Cualquier actuación con o sin falseamiento u ocultación contable en perjuicio de terceros acreedores que mermen la solvencia de la compañía, o que sin adecuarse a la legislación vigente vulnere la normativa fiscal, laboral o social.
- 2.3 El descubrimiento y revelación de información relevante no pública de la compañía o relacionada con ésta, secretos comerciales o industriales.
- 2.4 La captación de fondos, su desvío, asignación o transferencia para actividades ilícitas y en especial de terrorismo.
- 2.5 El comercio o facilitación de sustancias estupefacientes así clasificadas en el lugar de origen.
- 2.6 Cualquier actuación que fomente o contribuya a la inmigración clandestina de personas o al tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos, que atente o restrinja de cualquier manera la libertad de circulación de las personas y en especial el comercio de seres humanos, o restrinja de cualquier manera la libertad sexual y en especial la prostitución y la corrupción de menores.
- 2.7 Cualquier actuación directa o indirecta que incumpliendo la normativa local atente contra los recursos naturales y el medio ambiente, o contra la seguridad de depósitos o vertederos tóxicos.

B) Las conductas esperadas de cada empleado son:

1 Todas las incluidas en los Programas específicos de Cumplimiento que deben entenderse adicionalmente formando parte del presente Programa.

2 La correcta contabilización de todas las operaciones y transacciones en los libros oficiales de contabilidad.

3 El debido asesoramiento legal previo.

4 La necesaria investigación (diligencia debida) previa a cualquier contratación de colaboradores externos.

5 La debida constancia en el sistema de autorizaciones internas de todo el proceso de contratación, y la firma de un contrato escrito expreso y claro para toda transacción.

Si se tiene evidencia, constancia o sospecha de que un empleado de Abengoa, competidores, clientes o proveedores están quebrantando las leyes anti-corrupción debe ser informado de acuerdo con la sección "Canal de Denuncias".

Las autoridades gubernamentales y judiciales tienen el poder de imponer penalidades económicas muy severas por violaciones a las leyes Anti-Corrupción, tanto a la compañía como al propio sujeto autor individual de la conducta ilícita y a sus superiores y responsables. Adicionalmente dichas conductas pueden conllevar una responsabilidad no sólo civil o administrativa sino penal tanto para el autor material del delito como para la sociedad persona jurídica y sus consejeros y directivos, incluyendo penas de prisión.